



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIÓN No.07 DE 2019

"Por medio de la cual se resuelve un recurso apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo Académico mediante Resolución No.34 de 2019"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el
Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado-, regula el régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Institución;

Que la joven María Angélica Pérez Martínez, presentó derecho de petición ante el Consejo Académico de fecha 13 de febrero de 2019, por medio del cual solicitó reingreso para continuar estudios en el programa de Fonoaudiología, alegando que no se le informó que no podía matricularse en el preferido programa en el período 02 de 2018 y el período 01 de 2019, por haber obtenido bajo rendimiento;

Que el Consejo Académico, en sesión del 25 de febrero de 2019, comunicó mediante oficio CA-110.1.2-121 del 27 de febrero de los corrientes, la decisión de negar la solicitud presentada por la recurrente, debido a que el Artículo 89 del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil-, establece que: "El estudiante que al finalizar un periodo académico obtenga un promedio acumulado superior a dos punto cinco (2.5) pero inferior a tres punto (3.0), puede permanecer como estudiante hasta dos periodos académicos consecutivos, con la obligación de aumentar su promedio ponderado acumulado a un mínimo de tres punto cero (3.0). En caso de no lograrlo quedará excluido de la Universidad";

Que la referida joven presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por el Consejo Académico en sesión del 25 de febrero de los corrientes, comunicada mediante oficio CA-110.1.2-121/2019, argumentado entre otras, que en ningún momento le fue informado, sobre la condición de estudiante que asumió según lo establecido en el Artículo 89 del Reglamento Estudiantil, que para el período 2017-01 mantuvo un promedio inferior a 3.0 y superior a 2.5, el cual le permitía según la citada norma, seguir en el programa por dos períodos más, y aunque cursó esos dos semestres y mantuvo el promedio ponderado acumulado en 2.97, la Universidad en vez de excluirla del programa, le generó el comprobante de matrícula para el período 2018-02, el cual cursó y logró mejorar su promedio ponderado acumulado a 3.0, que la Universidad le generó nuevamente el comprobante de matrícula para el período 2019-01, por lo que canceló el valor de la matrícula en un monto de \$1.317.600, pero finalmente no pudo legalizar su matrícula académica;

Que además, le fue retirado de su historial de notas, todas las asignaturas vistas en el período 2018-02, sin ningún motivo ni argumento, período que fue pagado y cursado satisfactoriamente. Por lo que solicitó se modifique la decisión tomada por la Universidad y se le permita seguir sus estudios en el período 2019-01, pues pudo subsanar la condición al dejar el promedio en 3.0;

Que el Consejo Académico, luego de analizar el recurso interpuesto, y la normatividad que regula el tema, pudo constatar que la recurrente incurrió en la causal de la pérdida de condición de estudiante, de acuerdo a lo reglamentado en el referido Artículo 89 del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil-;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIÓN No.07 DE 2019

"Por medio de la cual se resuelve un recurso apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo Académico mediante Resolución No.34 de 2019"

Que le Consejo Académico mediante Resolución No.34 de 2019, confirmó la decisión tomada en la sesión del 25 de febrero de 2019, comunicada mediante oficio CA-110.1.2-121/2019, en el sentido de cancelar la matrícula a la joven María Angélica Pérez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.433.641 expedida en San Marcos, por bajo rendimiento académico y por consiguiente, la pérdida de su condición de estudiante del programa de Fonoaudiología, por haber incurrido en las causales contempladas en el Artículo 89 del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil-;

Que en consideración a que la peticionaria presentó en subsidio el recurso de apelación, el Consejo Académico remitió dicha decisión al Consejo Superior, para que este organismo se pronuncie al respecto;

Que el Consejo Superior, en sesión del 5 de abril de 2019, después de analizar el recurso interpuesto, y la normatividad que regula el tema, pudo constatar que la recurrente incurrió en la causal de la pérdida de condición de estudiante, de acuerdo a lo reglamentado en el referido Artículo 89 del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil-;

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Superior, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, en sesión del 5 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Confirmar la decisión tomada por el Consejo Académico mediante Resolución No.34 de 2019, en el sentido de cancelar la matrícula a la joven María Angélica Pérez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.433.641 expedida en San Marcos, por bajo rendimiento académico y por consiguiente, la pérdida de su condición de estudiante del programa de Fonoaudiología, por haber incurrido en las causales contempladas en el Artículo 89 del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil-.

ARTÍCULO 2o. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3o. Notificar a la apelante esta decisión a través de la Secretaría General, y comunicarla al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de abril de 2019

(Original firmado por)
GUILLERMO BORJA GONZÁLEZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria General

Proyectó: Eder David Baldovino Mercado
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz